COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Lima, 07 de marzo de 2011

COES/D/DO-237-2011

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Carlos Luna Cabrera	EDEGEL	Fernando Café Barcellos	PERUBAR
Manuel Cieza Paredes	EEPSA	Hernán Torres M.	CEMENTO ANDINO
Jesús Hinojosa Ramos	EGASA	Francisco Secada Paredes	CERAMICA LIMA
José Ángulo Echea	EGEMSA	Darrell Edward Wagner	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
Julio Villafuerte Vargas	EGESUR	Salomón Fidel Tuesta Atala	BACKUS Y JOHNSTON
Raúl Tengan Matsutahara	ELECTROPERÚ	Luis Díaz-Dulanto Medina	MINERA COLQUISIRI
Rafael Flores Ch.	ENERSUR	José Luis Arévalo Vega	CEMENTOS PACASMAYO
Jesús Ramírez Gutiérrez	SAN GABÁN	Luis Alberto Herrera Paredes	CREDITEX
Li Guohua	SHOUGESA	Elías Pedro Tovar Pinto	EXSA
Alfredo Len Alvarez	CORONA	David Marsano Navarro	FUNDICION CALLAO
Mark Hoffmann	TERMOSELVA	Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Alejandro Ormeño D.	SN POWER PERÚ	Juan Luis Kruger Sayán	GOLD FIELDS
Carlos Luis Fossati	EGENOR	Sandro Ferrero Salazar	MEPSA
Javier García Burgos	KALLPA	Juan Hernan Bedoya Barclay	MESSER GASES
Javier Lei Siucho	GEPSA	Segundo Vitón Ramírez	QUIMPAC
Enrique Gubbins Bovet	SDF ENERGÍA	Evor Velezmoro Espinoza	CEMENTOS LIMA
Juan Martín Calmet	ESCOSAC	Jaime Zúñiga Larenas	MINSUR
Guillermo Cox Harman	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ	Alfredo Luis Toso Chávez	PAPELERA NACIONAL
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA	Luis Miguel Pigati Serkovic	MINERA YANACOCHA
Julián Cabello Yong	CHINANGO	Manuel Tovar Villegas	DOE RUN PERU
John Harman Guerra	MAJA ENERGÍA	Antonio Pinilla Cisneros	ANTAMINA
Edgardo Wong Lu Vega /	AGROINDUSTRIAL	Ricardo Cilloniz Ch.	ACEROS AREQUIPA
Efraín Wong Lu Vega	PARAMONGA	Jorge Rodríguez Rodríguez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Branislav Zdravkovic	SINERSA	Marcela Benites Vásquez	MINERA LOS QUENUALES
Raphael Huamán M.	ELÉCTRICA SANTA ROSA	Carlos Galvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA
Luis Velasco Bodega	REDESUR	Jalmiro Lazarini Junior	MINERA MISKI MAYO
Mark Hoffmann	ETESELVA	Roberto De Barros Bezerra	SIDERPERÚ
Luis Alejandro Camargo	REP/ISA/TRANSMANTARO	Adalberto Rivadeneira Gamez	MINERA MILPO
Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA	Mario Calvo Pérez Badiola	PROTISA
Reynel Aspilcueta	CONENHUA	Tulio Silgado Consiglieri	CERÁMICA SAN LORENZO
Bernardo Wagner de Reyna	ABENGOA	Humberto Vergara Quintero	YURA
Alfonso Valle Cisneros	EDELNOR	Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERU
Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR	Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES
Elba Rojas Álvarez	ELECTRONOROESTE	Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
José Oporto Vargas	SEAL	Hans Flury Royle	SOUTHERN PERÚ
Alfredo Pereyra Pantoja	ELECTRODUNAS	Carlos Pinillos González	TASA
Marco Araujo Pérez	ELECTRO SUR ESTE	Pedro Olórtegui Perea	MINERA VOLCAN
Elba Rojas Álvarez	ELECTRONORTE	Luis Alberto Rivera Ruíz	XSTRATA TINTAYA
Elba Rojas Álvarez	ELECTROCENTRO	Johny Orihuela Ávila	MINERA CONDESTABLE
Víctor Toribio Gutiérrez	ELECTROSUR	Elba Rojas Álvarez	HIDRANDINA

Asunto: **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-045-2011.**

De nuestra consideración:

Por encargo del Director Ejecutivo y de conformidad con la función asignada al COES en el literal i) del artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, les comunicamos la determinación de las responsabilidades por transgresiones a la NTCSE por el Evento (EV-045-2011) ocurrido el 11.02.2011 a las 08:30h, Rechazo Manual de Carga en el Área Norte del SEIN, según el documento "Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-045-2011" que se adjunta a la presente carta.

En dicho documento se consigna la decisión relativa a la asignación de responsabilidades y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. Adicionalmente, en el Informe – COES/D/DO/SEV/IT-045-2011 de fecha 02.03.2011 se presenta el correspondiente análisis técnico.

Asimismo, se comunica que dicho informe conjuntamente con toda la información recibida sobre el referido evento, se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

http:/ www.coes.org.pe/ Servicios/ Sistema de Información/Análisis de Fallas

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES (e)
COES

Adj.: Lo indicado.
LD/PCh.
C.c.: MINERA YANACOCHA, REP, MINERA GOLD FIELDS, CEMENTOS PACASMAYO, MINERA BARRICK, MINERA MISKY MAYO, CEMENTOS PACASMAYO, REFINERÍA TALARA, ELECTRO NOR OESTE.
Rodolfo Zamalloa (Soc.Minera Cerro Verde), Mauro Condori, Pablo Díaz (Aceros Arequipa), Pedro Díaz (Yura), Carlos Betteta (Minera Condestable), Juan Carlos Alfaro (Shougesa), Julio César Coronado (Yanacocha), Javier Briceño (Barrick), Carlos Rosas(Chinango), Maximiliano Alayo Espino (Minera Miski Mayo), Jesús Muedas (Conenhua), Daniel Vaillant (Abengoa), Carlos Rosas (EDEGEL),MINEM - DGE, OSINERGMIN, D, SEV, SCO, SPR, DJR.

COES SINAC
COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-045-2011

Sumilla: Asignación de responsabilidad por el Rechazo Manual de Carga en el Área Norte del SEIN, ocurrida el 11.02.2011 a las 08:30 h.

Lima, 4 de marzo de 2011

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Conforme al numeral 8.2.7 de la NTCOTRSI[1], el Coordinador del SEIN, a cargo del COES emitió su Informe Final de Perturbaciones del SEIN.

1.2 Dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la NTCSE[2], con fecha 23 de febrero de 2011 se reunió en forma no presencial el Comité Técnico de Análisis de Fallas (CT-AF) para analizar el referido evento, emitiendo un informe técnico con los hechos relevantes ocurridos.

1.3 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES (SEV) con toda la información recibida acerca del evento, realizó el análisis detallado e identificó el origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-045-2011 de fecha 02.03.2011 con el análisis detallado sobre el Rechazo Manual de Carga en el Área Norte del SEIN, ocurrida el 11.02.2011 a las 08:30 h.

II. SUSTENTO TÉCNICO

2.1 El Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-045-2011 (en adelante Informe Técnico) contiene el análisis completo de los hechos ocurridos en el evento sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas, por lo que

[1] NTCOTRSI: Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados.
[2] NTCSE: Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

DIRECTOR DE OPERACIONES (e) - COES - VºBº Ing. FRANCISCO TORRES

constituye el documento base para la identificación de las empresas involucradas en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

2.2 Los rechazos manuales de carga en el área Norte del SEIN dispuestos por el CCO-COES a partir de las 08:30 h, con un total de 68,73 MW, tuvo por objetivo evitar la sobrecarga (congestión) de la línea de transmisión L-2233 (Chimbote 1 – Trujillo Norte) de 220 kV, propiedad de la empresa Red de Energía del Perú S.A. (REP). Cabe mencionar que el límite de dicho enlace es de 152 MVA medidos en la S.E. Trujillo Norte.

2.3 La sobrecarga en la línea L-2233 se debió a la indisponibilidad de generación en el área Norte del SEIN.

III. SUSTENTO JURÍDICO

3.1 De acuerdo al literal i) del Artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, vigente a partir del 24 de julio de 2006; y el numeral 3.5 de la NTCSE, en casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

3.2 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31º de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente.

3.3 De otro lado, el numeral 3.2 de la NTCSE señala que todo suministrador[3] es responsable ante otros suministradores por las interrupciones y perturbaciones que él o un cliente suyo inyecte en la red afectando los intereses de éstos, debiendo ser compensados según la Norma.

3.4 Es así, que conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega.

3.5 Asimismo, la Décimo Tercera Disposición Final de la NTCSE establece que constituyen interrupciones de rechazo de carga las interrupciones originadas por: a) El rechazo automático de carga por acción de protecciones de mínima frecuencia y/o mínima tensión; y, b) El rechazo de carga manual por disposición del Coordinador, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Técnica de Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados. Asimismo, señala que las interrupciones por rechazo de carga están sujetas, sin excepción, ni diferencia, al correspondiente procedimiento de conteo y compensación contemplado en la NTCSE.

3.6 Sin perjuicio de lo señalado, el numeral iii) del literal d) del numeral 3.5 de la NTCSE señala que si como resultado de la investigación y análisis realizada por el COES, se determina que la deficiencia de la calidad se

[3] Conforme al numeral 1.2 de la NTCSE, se entiende por Suministrador a la entidad que provee un servicio o un suministro de energía a otra entidad o a un usuario final del mercado libre o regulado.

DIRECTOR DE OPERACIONES (e) COES
VºBº
Ing. FRANCISCO TORRES

debió estrictamente a falta de capacidad de los sistemas de transmisión por congestión, los Agentes y el COES quedan exonerados del pago de las compensaciones que correspondan.

3.7 De este modo, las deficiencias de la calidad del servicio eléctrico comprendidas dentro del alcance del referido numeral no serán consideradas para el pago de las compensaciones determinadas conforme a la NTCSE; por lo tanto, la función del COES en estos casos debe concluir con la determinación de la causa e identificación de las interrupciones.

3.8 Del análisis de la información recopilada para el presente evento se concluyó que el Rechazo de Carga en el área Norte del SEIN dispuesto por el CCO-COES a partir de las 08:30 h con un total de 68,73 MW, tuvo por objetivo evitar la sobrecarga (congestión) en la línea L-2233 (Chimbote 1 – Trujillo Norte) 220 kV, de propiedad de la empresa REP, según se indica en el Informe Técnico.

3.9 En consecuencia, teniendo que las transgresiones a la NTCSE por los rechazos manuales de carga con un total de 68,73 MW, ocurridas en el presente evento, tuvieron como causa la congestión de las referidas instalaciones de transmisión; y en aplicación del numeral iii) del literal d) del 3.5 de la NTCSE, resulta claro que dichas transgresiones quedan exceptuadas del pago de compensaciones conforme a la NTCSE.

Sobre la base del sustento técnico y jurídico señalado en los numerales precedentes, la Dirección de Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

PRIMERO: Determinar que las transgresiones a la NTCSE ocurridas en el área Norte del SEIN, detalladas en el numeral 7.2.1 del informe técnico COES/D/DO/SEV/IT-045-2011, se encuentran comprendidas dentro de los alcances del numeral iii) del literal d) del numeral 3.5 de la NTCSE, en consecuencia no serán consideradas para el pago de las compensaciones previstas en la NTCSE.

SEGUNDO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-045-2011, como parte integrante de la presente decisión.

SUB-DIRECTOR DE EVALUACION - COES - (e)
V°B°
Ing. LEONARDO DEJO

Notifíquese.

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES (e)
COES